



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 22 de octubre de 2012
No. 78

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública Eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que mediante Decreto del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 9 de septiembre de 1999, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, que tiene por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del Estado y del país.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero cuenta con un modelo de crecimiento organizacional que le permite responder a la demanda de educación tecnológica, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto de la formación de profesionistas calificados que contribuyan a mejorar la productividad y competitividad regional y estatal.

Que en el marco de este crecimiento organizacional, se determinó fortalecer las funciones de coordinación, dirección y supervisión del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, mediante la incorporación de direcciones de área en su forma de organización administrativa, así como la integración de la Secretaría de Desarrollo Económico en su Junta Directiva, en razón de que es la dependencia encargada de apoyar los programas de investigación tecnológica.

Que derivado del crecimiento de la población estudiantil y docente que ha registrado el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero en los últimos años, así como del incremento de las responsabilidades que genera la dinámica educativa, se ha considerado viable modificar el nivel jerárquico del Titular de ese Organismo Descentralizado, de Director a Director General.

Que con el propósito de generar mejores condiciones para el desempeño del empleo, así como propiciar un ambiente de equidad al que hace referencia nuestra Constitución General, se consideró necesario eliminar el requisito de rango de edad para ocupar el cargo de Director General del Organismo y para formar parte de su Órgano de Gobierno.

Que mediante Decreto 189 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de diciembre de 2005, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a fin de simplificar, entre otras, la denominación de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración por Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social por Secretaría de Educación, permitiendo identificarlas de manera más ágil y sencilla, de acuerdo con la función básica que realizan.

Artículo 6.- ...

I. ...

II. Al Director General.

Asimismo, integrarán la organización del Tecnológico, los Directores, Subdirectores, Jefes de División y de Departamento.

Artículo 8.- ...

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Ejecutivo, quienes serán:

- a) El Secretario de Educación, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Finanzas; y
- c) El Secretario de Desarrollo Económico.

II. a la V. ...

...

...

Artículo 12.- ...

I. ...

II. Derogada.

III. a la IV. ...

Artículo 13.- ...

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario reformar el Decreto de creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, a fin de reconocer que su organización administrativa deberá estar integrada, entre otras unidades administrativas, por direcciones de área; señalar que dicho organismo estará a cargo de un Director General y precisar en su texto la denominación vigente de las dependencias Estatales a las que hace referencia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 6 fracción II y párrafo segundo, 8 fracción I incisos a), b) y c), 13 fracciones IX y X, 14, 15 en su primer párrafo, 16 en su primer párrafo, 17 en su primer párrafo y fracción VII, 18, 19 y 25 fracción I; se adiciona el párrafo segundo al artículo 27; y se deroga la fracción II del artículo 12 y la fracción II del artículo 16 del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, como un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Educación.

I. a la VIII. ...

IX. Aprobar los nombramientos y remociones de los Directores, Subdirectores, Jefes de División y de Departamento, a propuesta del Director General.

X. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el Director General.

XI. a la XX. ...

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un consejo consultivo académico que será integrado por los Directores, Subdirectores, Jefes de División y de Departamento; por personal académico del Tecnológico y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 15.- El Director General del Tecnológico será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado sólo para otro periodo igual.

...

Artículo 16.- Para ser Director General se requiere:

I. ...

II. Derogada;

III. a la VI. ...

Artículo 17.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI. ...

VII. Proponer a la junta directiva para su aprobación, el nombramiento y remoción de los directores, subdirectores, jefes de división y de departamento;

VIII. a la XXIII. ...

Artículo 18.- El Director General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos respectivo.

Artículo 19.- Los Directores coordinarán aquellas actividades que se requieran para el funcionamiento del Tecnológico.

Los Directores, Subdirectores, Jefes de División y de Departamento tendrán las atribuciones que se determinen en el reglamento interior.

Artículo 25.- ...

I. El Director General del Tecnológico;

...

II. a la III. ...

Artículo 27.- ...

Se considera personal de confianza del Tecnológico: al Director General, Directores, Subdirectores, Jefes de División y de Departamento, y todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría y asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de los Titulares de las direcciones anteriormente consideradas, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, cuando en otros ordenamientos legales y administrativos, papelería y demás documentos se haga referencia al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, se entenderá al Director General de dicho organismo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**